3100-2023-12-4458

Bucaramanga, Diciembre 26 del 2023

Señor(a):
ANONIMO-ANONIMO
Bucaramanga.

Asunto: Respuesta petición recogida de residuos especiales.
Radicado: **PQR E- 2023007594 del 14/12/2023.**

Cordial saludo,

Para nosotros es muy importante atender sus peticiones, quejas, recursos y/o solicitudes. Le agradecemos por comunicarse y le reiteramos nuestro compromiso por día a día mejorar en todas las actividades que desarrollamos en el marco de la prestación del servicio público domiciliario de aseo.

Pues bien, en atención a su petición recibida el día 14 de diciembre de 2.023, nos permitimos informarle que se procedió a escalar su petición al área de la Dirección Técnica Operativa, quien nos informó que, se procedió a realizar la recolección de los residuos especiales, el día 21 de diciembre de 2.023.

Adicionalmente le indicamos que los residuos especiales, *podas*, son residuos sólidos especiales, que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no puede ser recolectados, manejados, tratados o dispuestos normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. Los residuos sólidos especiales se encuentran definidos en el artículo 2 del Decreto 2981 del 2013, de la siguiente manera:

> *"Residuo sólido especial: Es todo residuo sólido que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no puede ser recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición de los mismos será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario, sin perjuicio de los que sean objeto de regulación del Sistema de Gestión Posconsumo."*

De acuerdo con el fundamento normativo citado, no es nuestra obligación recoger los residuos sólidos especiales, a menos que se haya pactado un precio con el usuario generador.

Sin embargo, para el caso en particular se realizó la recolección de los residuos a que usted hace referencia en su escrito sin generar ningún cobro como un valor agregado a las actividades desarrolladas por la empresa, en la ciudad de Bucaramanga.

Contra esta decisión no procede ningún recurso, en el entendido de que según el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, solo proceden recursos contra ciertas decisiones, siendo que la suya no se encuentra inmersa en ninguna de las siguientes causales:

Superservicios
VIGILADA

i) Actos de negativa del contrato
ii) Suspensión
iii) Terminación
iv) Corte
v) Facturación

Atentamente,

SANDRA MILENA ZHER SANDOVAL
Profesional Servicio de Información y Atención al Usuario.

Proyectó: Zoraida Velasco Martínez – Auxiliar Administrativo